

Sirve de apoyo por analogía la tesis con el rubro siguiente: **“ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO.”**²

SEGUNDO. La parte quejosa señaló como derechos violados los contenidos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En auto de **once de julio de dos mil veintidós**, la demanda de amparo se registró con el número **807/2022**, asimismo, este órgano jurisdiccional se declaró legalmente incompetente, razón por la cual, remitió el presente asunto al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, y toda vez que el homólogo federal, no aceptó la competencia planteada, se remitieron los autos al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para la substanciación del conflicto competencial, en ese sentido el Tribunal de Alzada, resolvió, sin hacer declaratoria de competencia, devolver el asunto a este órgano jurisdiccional para proveer sobre la admisión de la demanda; es así que, en auto de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, **se admitió a trámite**, se solicitó a la autoridades responsables sus informes justificados, se dio la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y, se citó a las partes a la audiencia constitucional, misma que previos diferimientos, se llevó a cabo en esta misma fecha al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, es legalmente competente para resolver el presente juicio de amparo indirecto, de conformidad con los artículos 103 fracción I y 107 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 35, 37 y 107 de la Ley de Amparo, 49, 57, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con el Acuerdo General 3/2015, que adicionó a su similar 3/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial, y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; toda vez que los actos reclamados se atribuyen a autoridades residentes en la circunscripción territorial en la cual este órgano de control constitucional ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 180, fracción III, 191 y 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, que determinan el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, se ordena al secretario supervise que la analista jurídico encargada del aludido sistema capture la presente resolución y, a fin de corroborar que se llevó a cabo la anterior, agregue la constancia que así lo acredite al expediente en que se actúa.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que prevé que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo, deben contener *“...La fijación clara y precisa del acto reclamado;...”*; es necesario precisar los actos reclamados que se desprenden del análisis en conjunto de la demanda de amparo y de las constancias que integran los autos.

De su análisis integral, así como de los datos que emanan de los informes justificados y del escrito de demanda, se aprecia que la titular de la acción constitucional reclama lo siguiente:

- El acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual, en cumplimiento al diverso de seis de junio del mismo año, se impuso a la quejosa una multa consistente en cinco Unidades de Medida y Actualización,

² Tesis con número de registro 219558, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la página 406, Tomo IX, abril de 1992, Materia Común, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación.

RESUELVE:

ÚNICO. Se **SOBRESEE** en el presente juicio promovido por _____, por propio derecho, contra actos de los **Magistrados de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar en Funciones de la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ahora Sala Civil-Mercantil y otras autoridades**, por los fundamentos y motivos expuestos en esta sentencia.

Notifíquese; y, en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Así lo resolvió y firma electrónicamente **Edgar Martín Gasca De la Peña**, Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario encargado del despacho de la Secretaria Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del citado año, asistido de **Eduardo Alcocer Díaz**, Secretario de Juzgado, quien autoriza y da fe. **Doy fe." Dos firmas electrónicas.**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.

San Francisco de Campeche, Camp., a 22 de febrero de 2023

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
EDUARDO ALCOCER DÍAZ.**



El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, **CERTIFICA**: que el contenido de la presente minuta coincide con el acuerdo autorizado, y que se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico. DOY FE.

**SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
EDUARDO ALCOCER DÍAZ**